



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUB - DIRECCION TECNICA
.PROCESOS ADUANEROS

OF. CIRC. N° 130

MAT.: Imparte instrucciones respecto a SMDA que solicitan incorporar datos exigibles por el RNVM al recuadro Descripción de Mercancías de Declaraciones de Ingreso que amparan vehículos automotrices o máquinas y maquinarias autopropulsadas.

ANT.: Fax N° 365/11.05.04 Aduana de San Antonio.

VALPARAISO, 25.05.04

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADM DE ADUANAS

- 1.- Por Fax del Antecedente, se ha planteado a esta Dirección Nacional la necesidad de impartir instrucciones respecto a la tramitación de las S.M.D.A., presentadas por los Despachadores de Aduana, que solicitan incorporar algunos datos estadísticos, en el recuadro "Descripción de Mercancías" de aquellas Declaraciones de Ingreso que amparan vehículos automotrices o máquinas y maquinarias autopropulsadas y que han sido tramitadas con anterioridad a las Resoluciones N°s. 1220 y 1221, ambas del año 2004.
- 2.- Las Resoluciones antes citadas modificaron el Compendio de Normas Aduaneras y el Manual de Zona Franca respectivamente, en el sentido de la necesidad de señalar en las Declaraciones de Destinación Aduanera, ciertos datos exigidos en la Ley N° 19872 que creó el Registro Especial de Remolques y Semiremolques.
- 3.- Una gran cantidad de S.M.D.A. tramitadas manualmente para incorporar estos nuevos datos, corresponden a Declaraciones que no se encuentran en línea en la base de datos del Sicomexin, por ser de fecha de aceptación de más de un año, lo que origina en la Subdirección de Informática, una serie de dificultades, rechazos por parte de las Aduanas y demoras para ubicar estas Declaraciones en la Base de Consulta.

- 4.2 Las Unidades respectivas de cada Aduana, deberán verificar manualmente el contenido y correcta confección de las SMDA.
- 4.3. Aquellas SMDA que agreguen datos a las Declaraciones de Destinación Aduanera, cuya fecha de aceptación no sea superior a un año de la fecha de presentación de la respectiva solicitud, las Aduanas deberán ingresar al sistema computacional las SMDA con los nuevos datos requeridos, y proceder a entregar una copia de la SMDA , estampando un timbre en el ejemplar, que es de **“Uso Exclusivo del RNVM”**.
- Cualquier inconveniente que se presente al momento de la digitación de la SMDA para su ingreso al Sicomexin, la Aduana deberá consultar directamente con la Mesa de Ayuda de la Subdirección de Informática.
- 4.4. Cuando la fecha de aceptación de la Declaración exceda a un año de la fecha de presentación de la SMDA, la Aduana **no deberá ingresar** los datos de esta solicitud al Sicomexin, por cuanto la Declaración ya no se encuentra en línea en la base de datos, razón por la cual, la Unidad respectiva de la Aduana, deberá proceder a entregar una copia de la SMDA con número de resolución y legalizada por la autoridad respectiva, dejando constancia en el ejemplar que es de **“Uso Exclusivo del RNVM “**.
- 4.5 En caso de no tener capacidad disponible en el recuadro Descripción de Mercancías de la Declaración, no se deberá ingresar la SMDA al sistema, y sólo se entregará copia de la SMDA al despachador para ser presentada ante el RNVM para su inscripción.
- 6.- Estas instrucciones comenzarán a regir a contar de la fecha del presente Oficio Circular.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento, aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.

VVM/EVO/GMA

13.05.04

Arc: aclaraciones datos rnvm

Reg.Int.

DISTRIBUCIÓN

ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS

SUBDS Y DEPTOS D.N.A.

CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.

AGENCIA AG